

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba. — Estado Mayor. — Sección 5ª

Circular indicando lo que han de practicar los fiscales, con motivo del cambio de guarniciones de las fuerzas, en lo que se refiere á Oficiales que hayan sido elegidos defensores.

El Excmo. Sr. Capitán General dirige hoy á los Excmos. Sres. Comandantes Generales y Gobernadores Militares de esta Isla la siguiente Circular:

«Excmo. Sr.—Con motivo del cambio de guarnición de las fuerzas de este Ejército, llevadas á cabo unas y próximas á efectuarlo otras, se presentarán algunas dificultades para el cumplimiento del buen servicio, especialmente en el relativo á la administración de justicia, en el cual nada pueden resolver por sí las autoridades secundarias por carecer de atribuciones jurisdiccionales; entre aquellas, he tenido lugar ya de observar, lo correspondiente á los cargos de defensores, que con motivo de haber salido los nombrados de la provincia en que se encontraban cuando fueron elegidos, consultan los fiscales que instruyen los procedimientos, acerca de si aquéllos, deben ó no formular los alegatos, para en caso negativo, se autorice al acusado ó acusados nombren otro que los represente. Claro está lo legislado sobre la materia é innecesario es hasta cierto punto se hagan aclaraciones, pero siendo estas convenientes para el objeto de evitar consultas en las cuales se pierde bastante tiempo, con detrimento para la administración de justicia. unido al deseo que me anima de obviar en lo posible las dificultades que se presenten á entorpecer ésta, he creido conveniente dictar la presente circular, con el fin de que todos los fiscales militares se ciñan para el caso de que se trata, á lo que previenen las tres reglas del artículo 150 de la ley de organización y atribuciones de los tribunales de guerra, y como la mayor parte de las dudas que ocurran á dichos funcionarios están resueltas con lo dispuesto en la 3º y última regla de dicho artículo, que es la que más comunmente deben tener en cuenta, por ser más los individuos que son juzgados en Consejo de Guerra ordinario, que los que lo son en el de señores Oficiales Generales; he resuelto disponer tengan presente los fiscales dichas disposiciones, para hacerlas saber á los acusados, los que procederán á elegir nuevo defensor cuando ocurra el caso de que, habiéndolo ya nombrado, haya cambiado éste de destino y salido de la provincia en que la causa se siga.—Lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que lo haga saber á los Fiscales de esa provincia para su cumplimiento.»

Y de orden de S. E. se publica en el Boletin Oficial, para general conocimiento.

Habana 5 de Diciembre de 1889.—El General de Brigada Jefe de E. M., José J. Morevo.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba. — Estado Mayor. — Sección 4ª

Circular disponiendo no sirva de abono el tiempo que se hallen con licencia los voluntarios quintos, siempre que exceda de dos meses.

Con esta fecha se dice por este Centro al Exemo. Sr. Subinspector de Voluntarios, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Centro en escrito de 18 de Noviembre próximo pasado, promovida por el voluntario del primer Batallón de Santiago de Cuba D. Pedro Juliá y Masó, en súplica de que se le concedan tres meses de licencia, para evacuar asuntos propios en Holguín, Jibara, Bayamo y Manzanillo; el Excmo. Sr. Capitán General, en consideración á que hay que conciliar los intereses particulares de este voluntario con los del servicio, por ser su modo de vivir el comercio, ha tenido á bien acceder á la pretensión del recurrente, pero en atención á que las licencias que se concedían á los voluntarios para la Isla, no se deducían del tiempo servido para los efectos de quintas; ha resuelto que la primer licencia que para asuntos propios se conceda á los voluntarios para la Isla, siempre que no exceda de dos meses, sea con abono de todo el tiempo, pero las demás sin derecho á él, y con respecto al voluntario

D. Pedro Juliá, las dos licencias que se le otorgaron sea con abono de tiempo, como hecho ya consumado, y la que se le concede, sin derecho á él; haciendo extensiva esta determinación á todos los demás individuos del Instituto.—De la propia superior orden, tengo el honor de manifestarlo á V. E. para su conocimiento y efectos, siendo adjunto el oportuno pase.»

Lo que de dicha superior orden se publica en el Boletín Oficial de

este día, para general conocimiento.

Habana 7 de Diciembre de 1889.—El General de Brigada Jefe de E. M., José J. Moreno.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba. — Estado Mayor. — Sección 5º

Orden general del Ejército del día 16 de Diciembre de 1889, en la Habana.

El Excmo. Sr. Capitán General ha tenido por conveniente disponer que el día 18 del presente mes, se celebre Consejo de Guerra de Oficiales Generales en la Sala de Justicia, para ver y fallar la causa instruida contra el Alférez de Infantería D. Ignacio Roldán y Pérez, por maltrato de obra á un inferior, de la que es Fiscal el Comandante Capitán D. José Martínez de Moratín; ordenando se constituya el Consejo, en la forma siguiente, á la una de la tarde.

PRESIDENTE.

General de División Excmo. Sr. D. Manuel Sánchez Mira.

VOCALES.

Gral. de Brigada Excmo. Sr. D. Eugenio Sánchez Seijas.

Otro Exemo. Sr. D. Francisco Ossorio Castilla.

Otro Exemo. Sr. D. Federico de Molins Lemaur.

Coronel Sr. D. Pedro Verdugo Pestana.

Otro Sr. D. Mariano Nieto Mujica.

Otro Sr. D. José Jul López.

SUPLENTES.

Coronel Sr. D. Rafaél del Villar Batlle.

Otro Sr. D. Francisco Muñoz Reinoso.

ASESOR.

Auditor Gral. de Ejército Sr. D. Mariano Jiménez y Martínez-Carrasco. Y en cumplimiento de lo dispuesto por S. E., se publica en la de este día para general conocimiento, y á fin de que los Sres. Jefes y Oficiales francos de servicio de esta guarnición puedan asistir al acto, según lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley de Enjuisiamiento militar.

El General de Brigada Jefe de E. M., José J. Moreno.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba. — Estado Mayor. - Sección 3ª

Circular disponiendo que siempre que por alguna Autoridad Militar 6 Jefe de Cuerpo, se ordene algún movimiento de fuerzas, dén cuenta de ello á los Comisarios de Guerra respectivos.

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitán General, á los Comandantes Generales y Gobernadores Militares de Provincias lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Habiéndome participado el Intendente Militar que los Comisarios de Guerra de los distintos puntos de esta Isla, no pueden dar cumplimiento á lo dispuesto en las instrucciones de fecha 1º de Septiembre, relativas á los servicios de subsistencias y alumbrado, por desconocer el cambio de fuerzes, puesto que no se les comunica; he tenido por conveniente resolver, que siempre que por alguna Autoridad Militar ó Jefe de Cuerpo se ordene algún movimiento de fuerzas, dén de ello cuenta á los Comisarios de Guerra respectivos, para que dichos funcionarios lleven con la exactitud y puntualidad á que se hallan obligados, el ajuste de los devengos de raciones y alumbrado.»

Y de orden de S. E. se publica en este Boletin Oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 18 de Diciembre de 1889.—El General de Brigada Jefe de E. M., José J. Moreno.



Por disposición del Exemo. Sr. Capitán Genera de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este Boletin, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Gral. de Brigada Jefe de E. M.,
JOSE J. MORENO.

Imp. del E. M. de la Cap tanía General.